



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO No. 2019-00286

Agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha agosto doce (12) de 2019, inadmitió la presente demanda concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará.-

El actor dentro del término de ley no subsano en su totalidad la demanda como quiera que no indico la dirección electrónica de la parte demandante ni manifestó desconocerla; razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario